

52



Cuernavaca, Morelos, a treinta de noviembre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/79/2022**, promovido por [REDACTED] contra actos del **AGENTE DE POLICÍA VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS¹**; y,

RESULTANDO:

1.- Por auto de quince de junio de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] contra [REDACTED], POLICÍA (SIC), AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, AGENTE DE TRÁNSITO, AGENTE VIAL PIE TIERRA, MOTO PATRULLERO, AUTO PATRULLERO, PERITO, PATRULLERO O EL CARGO QUE OASTENTE EN LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CUERNAVACA, MORELOS, de quien reclama la nulidad del "1.- El recibo de infracción número 00071 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.." (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo. En ese auto **se concedió la suspensión** solicitada para efectos de que fuera devuelta la licencia para conducir del Estado de Morelos a nombre de [REDACTED] misma que fue retenida por la autoridad demandada.

2.- Una vez emplazado, por auto de tres de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por presentado a [REDACTED], en su carácter de AGENTE DE POLICÍA VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO

" Auto de Ricardo Flores Magón"
2022
MINISTERIO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

¹ Denominación correcta de la autoridad demandada según contestación de demanda, foja 16.

CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista a la parte promovente para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondía.

3.- Por proveído de doce de agosto del dos mil veintidós, se tuvo al representante procesal de la parte actora realizando manifestaciones, en relación a la contestación de demanda.

4.- En auto de ocho de septiembre de dos mil veintidós, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis señalada en el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, no obstante que se le corrió traslado con el escrito de contestación de demanda teniéndose por perdido su derecho; por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Por auto de cuatro de octubre del dos mil veintidós, se hizo constar que las partes no ofertaron pruebas dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo; sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia, las documentales exhibidas con el escrito de contestación de demanda; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

6.- Es así que el siete de noviembre de dos mil veintidós, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la comparecencia del representante procesal de la parte actora, no así de la autoridad demandada, ni de persona alguna que la representara, no obstante de encontrarse debidamente notificada, que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se tuvo a la actora y al responsable exhibiéndolos por escrito; cerrándose la etapa de instrucción que tiene por efecto, citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:





3

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, el acto reclamado se hizo consistir en el **recibo de infracción número 00071**, expedido el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (sic), placa "7831", en su carácter de "PUESTO: POLICÍA ADSCRIPCIÓN: DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL." (sic)

III.- La existencia del acto reclamado fue reconocida por la autoridad demandada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de AGENTE DE POLICÍA VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; al momento de producir contestación a la demanda incoada en su contra; asimismo, quedó acreditada con el original del recibo de infracción número 00071, expedido el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, por "por [REDACTED] (sic), placa "7831", en su carácter de "PUESTO: POLICÍA ADSCRIPCIÓN: DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL" (sic), exhibido por la quejosa, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia. (foja 10)

IV.- La autoridad demandada [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de AGENTE DE POLICÍA VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón "



POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; al comparecer al juicio, no hizo valer alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 37 de la ley de la materia.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Así, una vez examinadas las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte alguna causal de improcedencia sobre la cual deba pronunciarse, que actualice el sobreseimiento del juicio; por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas tres a la siete del sumario, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Es **fundado** y suficiente para declarar la nulidad del recibo de infracción impugnado, lo que manifiesta la parte actora en el sentido de que, en el recibo de infracción folio 00071, la autoridad demandada no especificó el cargo correcto con el que se ostenta como autoridad de tránsito municipal de Cuernavaca, Morelos; pues del análisis del dispositivo legal que contiene el apartado "*AGENTE DE TRÁNSITO*" (sic), no se especificó el fundamento legal de su competencia, ya que del artículo 6 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, se desprenden quince fracciones diferentes, en las que no existe el cargo de "*POLICÍA*" (sic); esto es, se duele que la autoridad demandada no fundó debidamente su competencia.

Esto es así, ya que, una vez analizado el recibo de infracción impugnado, se desprende que la autoridad responsable fundó su competencia en los artículos 16 primer párrafo, 21 cuarto párrafo y 115





54

Año de Ricardo Flores Magón
TJA
STICIA ADMINISTRATIVA
10 MORELOS
ERA SALA

fracciones II y III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 bis, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 29 fracción VII, 68 fracción III, inciso 4), 69 fracción X y XXXVI, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, 10 incisos 1), 2), 3), 4) y 5), 15 inciso a), 16 incisos a), b), c), d) f) y g), 17, 18, 19, 20, 21, 22 fracción I, III, IV, V, VII, VII, IX, IX, VII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII XXV, XXVI, XXIX, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XLVI, XLVII, XLIII, XLVI, XLVIII, 23 fracción II y III, 24 fracción I inciso a) y B), III, IV, V, 25 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, 26 fracción II, III inciso a), b), y V, 31 fracción I, IV, V, 32, 34 fracción I, III incisos a), b), c) y d), V inciso a) y b), IX, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXIV, 35 fracciones V, VII, VIII, IX, X, 36, 51 fracción II inciso a), 52 fracción I, II, IV, 53 fracción I, II, V, VI, VII, VIII, X, XI, 56, 57, 59, 60, 61, 62 fracción I, 66 fracción I y II, 67 fracciones I a V, 68, 69 fracciones I a V, 70, 73, 74, 77 fracciones I a VIII, 78, 79, 80 fracciones IV, IX, 82 incisos A, al P, 83, 84, 85 fracciones I a XI, 86 fracciones I a V, 89 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos; señalando además como fundamento legal de su expedición el artículo "22 fracción XI" (sic) del citado cuerpo normativo.

Así mismo, en el formato del recibo de infracción impugnado, al referirse al agente de tránsito dice: *"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, el presente recibo de infracción es emitido por [REDACTED] PLACA 7831, PUESTO: POLICÍA ADSCRIPCIÓN: DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL"* (sic).

Del análisis de la fundamentación transcrita, si bien se observa que, en el recibo de infracción materia del presente juicio, se señala; *"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, el presente recibo de infracción es emitido por [REDACTED] 7831, PUESTO: POLICÍA ADSCRIPCIÓN: DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL"* (sic), **no se especifica la fracción, inciso o subinciso que le otorga facultades al Agente de Tránsito**

demandado, para emitir el recibo de infracción número 00071,
el treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

En efecto, el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, señala en su artículo 6 quiénes son las autoridades de tránsito y vialidad para ese Municipio, y, el recibo de infracción se fundó en las siguientes fracciones:

Artículo 6.- *Son autoridades de Tránsito y Vialidad Municipales:*

- IV.- Titular de la Policía de Tránsito y Vialidad;
- V.- Policía Raso;
- VI.- Policía Tercero;
- VII.- Policía Segundo
- VIII.- Policía Primero;
- IX.- Agente Vial Pie tierra;
- X.- Moto patrullero;
- XI.- Auto patrullero;
- XII.- Perito;
- XIII.- Patrullero...

Conforme al criterio de interpretación funcional, del tipo de argumento **De Autoridad**, basado en tesis de **jurisprudencia** con número 2a./J. 115/2005, para tener por colmado que la autoridad fundó su competencia, es necesario que invoque el artículo, fracción, inciso o sub inciso, que le otorgue la atribución ejercida; sin embargo, del análisis de la fundamentación señalada, **no se desprende la fundamentación específica de su competencia**, que como autoridad debió haber invocado, porque de conformidad con el artículo y fracciones citadas —artículo 6 del Reglamento aludido—, **si bien** recibo de infracción impugnado, al referirse al agente de tránsito señala: *“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, el presente recibo de infracción es emitido por* [REDACTED]

[REDACTED] **PLACA 7831, PUESTO: POLICÍA ADSCRIPCIÓN: DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL”** (sic), en el artículo 6 invocado por la autoridad municipal demandada **existen cuatro tipos diferentes de policía; esto es V.- Policía Raso; VI.- Policía Tercero; VII.- Policía Segundo y VIII.- Policía Primero.**



SS



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3°S/79/2022

Por lo que al no haber fundado debidamente su competencia la autoridad demandada, en el llenado del recibo de infracción número 00071, expedido el treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, toda vez de que no citó la porción normativa precisa del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, que le otorga la competencia de su actuación, **la autoridad demandada omitió cumplir con el requisito formal exigido por la Constitución Federal al no haber fundado debidamente su competencia**, por lo que su actuar deviene ilegal.

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: "*Serán causas de nulidad de los actos impugnados: ... II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso...*" **se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del recibo de infracción número 00071**, expedido el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, por [REDACTED] [REDACTED] (sic), placa "7831", en su carácter de "*PUESTO: POLICÍA ADSCRIPCIÓN: DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL.*" (sic)

En esta tesitura, al resultar fundado el argumento en estudio, se hace innecesario entrar al análisis de las demás razones de impugnación, sin que implique violación procedimental alguna, pues en nada cambiaría el sentido del presente fallo.

Por último, al advertirse del sumario que por auto de quince de junio de dos mil veintidós, la Sala Instructora concedió la suspensión solicitada para efecto de que fuera devuelta a la aquí actora la licencia para conducir a nombre de [REDACTED] [REDACTED] misma que fue retenida por la autoridad demandada; y que dicha circunstancia se cumplimentó mediante comparecencia de la recurrente con fecha diecinueve de agosto del mismo año; **se tienen por satisfechas las pretensiones hechas valer por la enjuiciante; y en consecuencia,**

2022, Año de Ricardo Flores Magón

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA

se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

VII.- Se levanta la suspensión concedida en auto de quince de junio de dos mil veintidós.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Son **fundados** los motivos de agravios hechos valer [REDACTED] en contra de la autoridad demandada, AGENTE DE POLICÍA VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en los términos precisados en el considerando VI de la presente resolución; consecuentemente,



TERCERO.- Se declara la ilegalidad y como consecuencia la **nulidad lisa y llana** del **recibo de infracción número 00071**, expedido el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, por [REDACTED] (sic), placa "7831", en su carácter de "*PUESTO: POLICÍA ADSCRIPCIÓN: DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL.*" (sic)

CUARTO.- Se **levanta la suspensión** concedida en auto de quince de junio de dos mil veintidós.

56

QUINTO.- Al tenerse por satisfechas las pretensiones hechas valer por la enjuiciante, se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; **Licenciado MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en Funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción²; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la **Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

2022, Año de Ricardo Flores Magón
ADMINISTRATIVA
MORELOS
SALA

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

LICENCIADO MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

² En términos del artículo 70 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al Acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.

MAGISTRADO



LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^aS/79/2022, promovido por [REDACTED] VERGARA, contra actos del AGENTE DE POLICÍA VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y AUXILIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintidós.

